

**RESOLUCIÓN 087**  
**(junio 28 de 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”**

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2019\_012  
DEUDOR: Asociación de Padres de Familia Hogares Comunitarios de Bienestar Sector Ráquira Nit 820.000.565

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No.080 de mayo 03 del 2019, el funcionario ejecutor de la Regional Boyacá avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de la Asociación de Padres de Familia Hogares Comunitarios de Bienestar Sector Ráquira Nit 820.000.565, respecto de la obligación contenida en el acta de liquidación del contrato del 11 de noviembre de 2014 por la cual se liquidó el contrato de aporte No. 15/26/2012/74 en la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$12.278.170) por el saldo pendiente por reintegrar (recursos no ejecutados).

Que mediante Resolución No. 110 del 31 de mayo del 2019, se libró mandamiento de pago a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y en contra de la Asociación de Padres de Familia Hogares Comunitarios de Bienestar Sector Ráquira Nit 820.000.565 por suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$12.278.170) por concepto de capital, más la indexación a capital, los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado personalmente el 10 de septiembre de 2019 a la representante legal de la Asociación de Padres de Familia Hogares Comunitarios de Bienestar Sector Ráquira Nit 820.000.565.

Que por Resolución No. 138 de octubre 28 del 2019 se resolvió las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago mediante escrito radicado bajo el No. E-2019-531696-1500 de fecha 2019-09-24; acto administrativo que fue notificado por página WEB del ICBF el 13 de julio de 2023. En consecuencia, no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la Asociación de Padres de Familia Hogares Comunitarios de Bienestar Sector Ráquira Nit 820.000.565 por suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$12.278.170) correspondiente al capital, más la indexación a capital los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

**SEGUNDO:** Condenar a la ejecutada al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

**CUARTO:** Notificar a Asociación de Padres de Familia Hogares Comunitarios de Bienestar Sector Ráquira Nit 820.000.565 representada legalmente por la señora JAZMIN ANDREA LOPEZ MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.892.969, la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES**  
Funcionario Ejecutor

Aprobó y revisó: José Orlando Jiménez Torres, Profesional Especializado, Grupo Jurídico /  
Proyectó: José Orlando Jiménez Torres, Profesional Especializado, Grupo Jurídico /Alejandra Piña Rojas Judicantes UPTC